

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 10 de 2021. A despacho de la Señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó la demanda. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
VALLE

Providencia nro. 888
Radicación nro. 2021-00155-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Divorcio por el señor MILTON ANDRES POSSO NOREÑA en contra de la señora JOHANA ANDREA CORDOBA por intermedio de apoderado judicial, la cual no fue subsanada.
2. Acorde con lo anterior, se rechazará la demanda conforme lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme la causa de rechazo indicada procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación correspondiente.

Divorcio

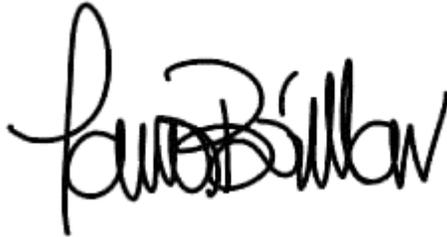
K. L.

i03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916b47ee7ede61a58b742df6caca262f8ce9fb9750a1e3b22e8c3415d035d95**

Documento generado en 24/06/2021 04:17:57 PM

Divorcio

K. L.

i03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co